

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: jdprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
 ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
 Celular: 311-7676682

PROCESO	PROCESO DECLARATIVO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RADICACIÓN	13052-4089-001-2022-00575-00
DEMANDANTE	XANTIA-XAMUELS S.A.S. ESP
APODERADO	JORGE ARELLANO TIJERA
DEMANDADOS	ALCIDES PEREIRA CARRASQUILLA, ELIS MARIANO GUARÍN PÉREZ, PEDRO MERCADO DÍAZ, MAGALYS JIMÉNEZ PÁJARO, CARMEN MARÍA CORREA REYES, DONALDO ROBLES ESTRADA, JOSÉ GREGORIO GUERRERO ROMERO Y ANA MARIA CRISMATT CRESPO, POSEEDORES MATERIALES, ASÍ COMO LOS PROPIETARIOS Y DEMÁS POSEEDORES DEL PREDIO DENOMINADO "ISLA JOVAL".

INFORME SECRETARIAL. - Doy cuenta a usted del proceso de referencia y radicado, informándole que el apoderado de la parte demandante presentó, dentro del término legal, escrito subsanando la demanda de la referencia, que fuera inadmitida por auto del pasado 27 de octubre. Sírvase proveer.

Arjona, 16 de noviembre de 2022

CATIA DE AVILA ROMERO
 Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOU DE ARJONA- BOLIVAR. Arjona (Bolívar), dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisados los documentos aportados por el apoderado de la parte demandante en el escrito de subsanación, así como los demás anexos, observa el Despacho que se cumplen con las formalidades previstas en el artículo 82 y siguientes del CG del P y las consignadas en el artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015 "*Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía*", lo que supone, también, aquellos presupuestos habidos en la Ley 1564 de 2012, por lo que se procederá con su admisión y efectuar los demás ordenamientos de rigor, como quiera que este despacho es competente para conocer de este asunto.

Se dispondrá la notificación de los demandados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., como quiera que la parte demandante indicó que desconoce la dirección de notificación electrónica de los mismos, aseveración que se entiende realizada bajo la gravedad de juramento. Esto sin perjuicio de que, si eventualmente es conocida la dirección electrónica de los demandados, pueda efectuarse su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: jdprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
Celular: 311-7676682

En cuanto a la Inspección Judicial solicitada en la demanda, el Despacho hará uso de la facultad conferida en el art. 7 del decreto 798 del 4 de junio del 2020, que en su tenor literal reza lo siguiente:

"Artículo 28. Con base en los documentos aportados con la demanda, señalados en el numeral 10 del artículo 27 de esta Ley, el Juez autorizará con el auto admisorio de la demanda, mediante decisión que ~~no será susceptible de recursos~~, el ingreso al predio y la ejecución de las obras que de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial. (Aparte tachado declarado inexecutable mediante sentencia C-330/20)

La autorización del juez para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras.

Será obligación de las autoridades policivas competentes del lugar en el que se ubique el predio, garantizar el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto.

Para tal efecto, la empresa encargada del proyecto solicitará al juzgado la expedición de copia auténtica de la providencia que y un oficio informándoles de la misma a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que debe realizarse la entrega, para que garanticen la efectividad de la orden judicial".(Aparte tachado declarado inexecutable mediante sentencia C-330/20)

Razón por la cual se autorizará el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial, por el momento. Por tal razón se autorizará a la parte demandante el ingreso al predio rural denominado "ISLA JOVAL", ubicado en el corregimiento de Sincerín, en el municipio de Arjona – Bolívar, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-40119 y Referencia Catastral No. 00-02-00-00-0001-0158-0-00-00-0000 y así mismo, el inicio de la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras presentado en la demanda, sea necesario para el goce de la servidumbre; ello, sin que implique que en el desarrollo del proceso, pueda ordenarse la práctica de dicho instrumento de convicción.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA – BOLÍVAR**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: 01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
Celular: 311-7676682

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE REDES ELÉCTRICAS promovida por XANTIA-XAMUELS S.A.S. ESP en contra de los señores ALCIDES PEREIRA CARRASQUILLA, ELIS MARIANO GUARÍN PÉREZ, PEDRO MERCADO DÍAZ, MAGALYS JIMÉNEZ PÁJARO, CARMEN MARÍA CORREA REYES, DONALDO ROBLES ESTRADA, JOSÉ GREGORIO GUERRERO ROMERO Y ANA MARIA CRISMATT CRESPO, poseedores materiales, así como los propietarios y demás poseedores del predio denominado “ISLA JOVAL”.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente acción por el procedimiento consagrado en los artículos 25 y siguientes de la ley 156 de 1981 y 2.2.3.7.5.1 y s.s del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015 “Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía”.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. y CÓRRASELE el traslado de rigor, en la forma legal, por el término de tres (3) días, como lo dispone el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, para lo cual deberá enviársele copia de esta providencia y de la demanda junto con los anexos, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que conteste. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos por correo electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: ADVERTIR al extremo accionado que en el presente proceso no proceden las excepciones, sin embargo, podrá controvertir la estimación de la indemnización, dentro de los 5 días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda, conforme lo establece el artículo 29 de la Ley 56 de 1981.

QUINTO: ORDENAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula No. 060-40119. Por la Secretaría del Despacho se libraré el oficio correspondiente.

SEXTO: AUTORIZAR a la parte demandante el INGRESO al predio rural denominado “ISLA JOVAL”, ubicado en el corregimiento de Sincerín, en el municipio de Arjona – Bolívar, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-40119 y Referencia Catastral No. 00-02-00-00-0001-0158-0-00-00-0000 y así mismo, el inicio de la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras presentado en la demanda, sea necesario para el goce de la servidumbre; ello, sin que implique que en el desarrollo del proceso, pueda ordenarse la práctica de dicho instrumento de convicción; de acuerdo con lo dicho



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: jdprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
Celular: 311-7676682

en la parte considerativa de este auto y a lo dispuesto en el Decreto 798 del 4 de junio del 2020.

Adviértase que la orden otorgada, supone, al tenor de lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 56 de 1981 la facultad del demandante para pasar por los predios afectados, por vía aérea, subterránea o superficial, las líneas de transmisión y distribución del fluido eléctrico, ocupar las zonas objeto de la servidumbre, transitar por los mismos, adelantar las obras, ejercer la vigilancia, conservación y mantenimiento y emplear los demás medios necesarios para su ejercicio.

SÉPTIMO: COMISIONAR al Corregidor del corregimiento de Sincerín en el municipio de Arjona – Bolívar para que fije una copia del aviso de notificación en la puerta de acceso al inmueble respectivo denominado “ISLA JOVAL” y realice una inspección judicial sobre el predio afectado, en la que se hará una identificación del inmueble, un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen y se autorizará la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre; para tal efecto, **CONCEDER** al comisionado las facultades del artículo 40 ibidem.

Adviértase que según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, la diligencia deberá practicarse dentro de las 48 horas siguientes a la recepción del Despacho comisorio que la comunique, lo anterior salvo reglamentación específica del Consejo Superior de la Judicatura que lo restrinja en una circunscripción territorial determinada.

Por Secretaría remítase el despacho comisorio a la autoridad judicial mencionada, a través de los medios tecnológicos dispuestos para el efecto.

OCTAVO: COMUNIQUESE la admisión de la demanda al señor Procurador Ambiental y Agrario de Bolívar, para asegurar su oportuna participación dentro del proceso. Conforme lo dispone el numeral 4 literal A del artículo 46 de la Ley 1564 de 2012. Líbresele el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

ISAIAS HINCAPIE MONCADA

